

PJ amplió el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el periodo 2021-2023, de conformidad a lo sustentado en el Informe N° 001-2021-ST-CT-EJE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, documento en el cual se verifica las acciones ejecutadas y el avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI), permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces/zas y servidores/as; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000024-2022-CE-PJ, se aprobó el "Plan Anual de Actividades 2022 de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico - EJE", el cual comprende acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial.

Cuarto. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 000154-2022-CE-PJ, se aprobó la implementación del Expediente Judicial Electrónico para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la propuesta de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial; y dispuso la implementación en su primera fase para las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lima, La Libertad, Lambayeque y Lima Norte.

Quinto. Que, en cumplimiento a lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 049-2022-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento los Oficios N° 1008-2022-GI-GG-PJ y N° 001238-2022-GI-GG de la Gerencia de Informática de la Gerencia General, mediante el cual solicita la conformación del Comité de Usuarios del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, informa que los integrantes de dicho Comité tendrán como funciones: 1) Participar en las reuniones de presentación de soluciones o de productos de la especialidad; 2) Tomar decisiones para definiciones jurisdiccionales y funcionales a implementar en la solución de la especialidad; 3) Validar procedimientos, funcionalidades del sistema y propuestas de solución para la especialidad; 4) Absolver las consultas a que hubiere lugar para la atención de incidencias y requerimientos de la especialidad, y 5) Coordinar con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación en la elaboración de documentos de gestión administrativa que regulará el Expediente Judicial Electrónico; así como con la Gerencia de Informática y la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico en lo correspondiente.

Sexto. Que, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Lima y Lima Norte han designado a los magistrados y magistradas que integrarán el Comité de Usuarios del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1019-2022 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de agosto de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo,

Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la conformación del Comité de Usuarios del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la Resolución Administrativa N° 000154-2022-CE-PJ, conforme al siguiente detalle:

N°	Corte Superior de Justicia	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Arequipa	Reynaldo Mario Tantalean Odar	Juez del Segundo Juzgado de Familia.
2		Eliana Shella Iruri Gómez	Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Familia.
3	La Libertad	Marco Antonio Celis Vásquez	Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Familia.
4		Víctor Hugo Camacho Haro	Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado.
5	Lambayeque	José Luis Francisco Ventura Cava	Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de José Leonardo Ortiz.
6		Ingrid Fiorella Mendoza Cieza	Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo.
7	Lima	Patricia Beltrán Pacheco	Jueza Superior, Presidenta de la Segunda Sala de Familia.
8		Aurora Quintana Gurt Chamorro	Jueza Superior, Integrante de la Primera Sala de Familia.
9		Milagros Álvarez Echarri	Jueza del 12° Juzgado de Familia.
10		Ysabel Garro De La Peña	Jueza del 14° Juzgado de Familia.
11		Linda Giraldo León	Jueza del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.
12	Stefany Urcia Gordillo	Jueza del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel.	
13	Lima Norte	Jorge Johan Pariasca Martínez	Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado de Familia.
14		Janideth Victoria Cárdenas Portugal	Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Lima y Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2097620-4

Establecen medidas en la calificación de los recursos de casación para obtener pronunciamiento de fondo de la Sala Suprema

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000317-2022-CE-PJ

Lima, 19 de agosto del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000053-2022-CAL-CE-PJ cursado por el señor Consejero Carlos Arias Lazarte, respecto a la propuesta de compatibilizar la calificación de los recursos de casación con el mandato constitucional contenido en el artículo 141° de la Constitución Política del Perú y la regulación legal del artículo 391° del Código Procesal Civil, el artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 122° del Código Procesal Civil, dotando de mayor celeridad y eficiencia a la gestión de los recursos de casación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por mandato constitucional contenido en el artículo 141° de la Constitución Política del Perú, la Corte Suprema de Justicia de la República actúa como un tribunal de casación o como tribunal de última instancia, según sea el caso, proscribiéndose que lo resuelto por la Corte Suprema pueda ser recurrible ante un órgano jurisdiccional distinto.

Segundo. Que, la garantía del derecho al debido proceso comprende el derecho del justiciable a interponer el recurso de casación, frente a determinado tipo de resoluciones judiciales, por las causales y con los requisitos de forma y de fondo que la Ley establece. Así, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) *por su propia naturaleza, el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia, están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, como se especifica en el artículo 384° del Código Procesal Civil*".

Tercero. Que, la gestión de la casación ha sido conferido, de acuerdo al artículo 391° del Código Procesal Civil, a la "Corte Suprema" cuyos órganos de gestión lo integran el Presidente del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Sala Plena, siendo el Consejo Ejecutivo, conforme al artículo 82°, numerales 20) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el responsable de adoptar acuerdos y medidas necesarias para que el trabajo jurisdiccional de todos los miembros del Poder Judicial se realice de forma celeridad y eficiente; mientras que la absolución jurisdiccional de los recursos de casación es exclusiva de las Salas Supremas de conformidad con el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto. Que, el procedimiento de absolución jurídica del recurso de casación distingue entre el procedimiento de calificación de aquel referido propiamente al pronunciamiento de fondo. Tratándose de la calificación puede ocurrir de un lado, la calificación positiva, que origina que el recurso sea declarado procedente, pero también, puede efectuarse una calificación negativa, que dé lugar a la declaración de improcedencia del recurso.

Quinto. Que, cabe tener en cuenta que existe una diferencia sustancial entre la calificación positiva y la calificación negativa, ya que mientras el primero no solo no impide la continuación del trámite, sino que permite, facilita y viabiliza el análisis de fundabilidad, del recurso de casación; la segunda tiene carácter terminante, conclusivo de cierre del debate jurisdiccional ya que pone fin al proceso judicial sin pronunciamiento de fondo del recurso. Esta diferencia tiene en el ordenamiento jurídico procesal un tratamiento diferenciado para la adopción de la decisión judicial, pues para la procedencia se exige el voto de la mayoría relativa de los integrantes del colegiado, mientras que para la improcedencia es necesaria la mayoría calificada.

Sexto. Que, en efecto, conforme al artículo 122° del Código Procesal Civil se exige que tres Jueces Supremos voten conforme para declarar procedente el recurso de casación, esto es se requiere una mayoría relativa; mientras que según el artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se exige que cuatro Jueces Supremos voten conforme para que se produzca la improcedencia del recurso, esto es, se exige

que la votación sea por mayoría calificada.

Sétimo. Que, no obstante a lo señalado en el punto que antecede, la práctica judicial, desde que el Código Procesal Civil se encuentra en vigencia, muestra que para la toma de decisión se ha exigido la mayoría calificada, sea para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de casación; situación que ha generado mayor retardo en la atención de los recursos de casación debido a que cuando un recurso obtiene tres votos conformes de procedencia y dos de improcedencia, se sigue llamando a más magistrados para obtener los cuatro votos conformes, pudiendo darse el caso de que en una calificación intervengan hasta siete Jueces Supremos.

Octavo. Que, esta situación afecta los principios de celeridad y eficiencia en la gestión de los recursos de casación, retardando la administración de justicia y contribuyendo a que se incremente el porcentaje de improcedencias. En efecto, según los datos proporcionados por el Sistema Integrado Judicial, en el año 2021, en porcentajes, las improcedencias constituyen más del 85 % de los recursos de casación calificados en la Sala Civil Permanente.

Noveno. Que, en tal sentido, es necesario que la gestión del recurso de casación cuente procedimientos celeridad e idóneos para que las Salas Supremas puedan cumplir eficientemente su función en el sistema judicial, levantando para ello cualquier barrera que obstaculice el rol jurisdiccional que le ha conferido el ordenamiento jurídico a la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme al artículo 384° del Código Procesal Civil, concordado con la norma constitucional antes citada.

Décimo. Que, en tal escenario, es pertinente que se dicten medidas que tiendan a mejorar la eficiencia y celeridad en la calificación de los recursos de casación, compatibilizando la gestión de los recursos de casación con el principio de la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, lo que supone considerar que para obtener pronunciamiento de fondo de la Sala Suprema, en sede de casación, basta que en la etapa de calificación del recurso tres Jueces Supremos hayan votado conforme, es decir, únicamente se necesita la mayoría relativa, evitando nuevos llamados a un mayor número de Jueces Supremos, mejorando la oportunidad de la respuesta judicial.

Décimo primero. Que, esta interpretación *pro actione*, que viabiliza la procedencia del recurso de casación permitirá además optimizar la función de la Corte Suprema de Justicia de la República, como garante del control final de legalidad de los procesos judiciales y reimpulsar el fin uniformizador que la casación tiene como uno de los fines esenciales.

Décimo segundo. Que, el artículo 82°, incisos 20) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 976-2022 de la trigésima quinta sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de agosto de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que cuando los órganos jurisdiccionales colegiados de la Corte Suprema expidan autos de calificación de recursos de casación solo será necesaria la conformidad y firma de tres Jueces/zas Supremos para que el recurso de casación sea declarado procedente y merezca ser analizado en el fondo por la Sala Suprema, conforme al trámite previsto en la norma procesal pertinente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de

la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2097620-5

Amplían autorización a Cortes Superiores de Justicia que son Unidades Ejecutoras; así como a Cortes Superiores de Justicia adscritas a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, para contratar orientadores/as que atiendan consultas de usuarios/as judiciales a través del Chatbot-PJ en los Módulos de Atención al Usuario

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000318-2022-CE-PJ

Lima, 19 de agosto del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000009-2022-P-CONAUJ-PJ cursado por el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000032-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el despliegue de la herramienta tecnológica con inteligencia artificial (chatbot) denominada MAU-BOT, en la Corte Suprema de Justicia de la República y Cortes Superiores de Justicia del país. Asimismo, autorizó a las Cortes Superiores de Justicia que son Unidades Ejecutoras; así como a las Cortes Superiores de Justicia adscritas a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, para que con cargo al presupuesto asignado realicen el proceso de contratación de dos orientadores/as, por el plazo de seis meses, para atender las consultas de los usuarios/as judiciales a través del MAU-BOT (chatbot) en los Módulos de Atención al Usuario.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial mediante Oficio N° 000009-2022-P-CONAUJ-PJ solicita a este Órgano de Gobierno la ampliación del contrato del personal asignado a los Módulos de Atención al Usuario para la atención de diferentes canales digitales en especial énfasis al Chatbot, en mérito a solicitado por las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y de Piura. Asimismo, señala que es importante resaltar las atenciones que vienen realizando los operadores asignados a las atenciones por medio de la referida herramienta tecnológica, y otros canales digitales a los Módulos de Atención al Usuario de las Cortes Superiores de Justicia. Estos resultados se pueden evidenciar dentro del periodo comprendido desde marzo hasta junio de 2022, en el cual se han llevado a cabo 96,205 atenciones según lo informado por las Cortes Superiores de Justicia en las que se autorizó la contratación de los orientadores/as. Es por ello que es necesario e imprescindible mantener la continuidad del servicio en favor al usuario y/o usuaria judicial a nivel nacional.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1021-2022 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de agosto de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la autorización a las Cortes Superiores de Justicia que son Unidades Ejecutoras; así como a las Cortes Superiores de Justicia adscritas a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, para que con cargo al presupuesto asignado contraten dos orientadores/as, hasta el mes de diciembre de 2022, para atender las consultas de los usuarios/as judiciales a través del Chatbot-PJ en los Módulos de Atención al Usuario.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2097620-6

Modifican la Res. Adm. N° 000142-2022-CE-PJ, que aprobó Criterios Jurídicos Valorativos que regirán para el Proceso de Eliminación de Documentos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial y dictó diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000319-2022-CE-PJ

Lima, 19 de agosto del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000073-2022-P-CONAPJ-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial; que adjunta el Informe N° 000043-2022-ST-CONAPJ-CE-PJ elaborado por la Secretaría Técnica de la referida comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Decreto Ley N° 19414, declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental.

Segundo. Que, mediante Ley N° 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivos, el cual integra estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación; asimismo, designa al Archivo General de la Nación como el Órgano Rector y Central del Sistema